



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintitrés (23) de junio de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintitrés (23) de junio de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Cobyzam
Demandado	Fredys Antonio Gutiérrez Alciria CC 15.023.508 Eduardo Enrique Corrales Sandon C.C 15.029.633
Radicado	23 417 40 89 001 2017 00110 00

1. Vía correo electrónico institucional la parte ejecutante presentó escrito donde solicita se efectué requerimiento a la Secretaria De Educación Municipal de Lorica, con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 28 de abril de 2017.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que los oficios de embargo fueron recibidos por la prenombrada entidad el día 08 de mayo de 2017, razón por la cual el despacho ordenará requerir, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: Requerir a la Secretaria de Educación Municipal de Lorica, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto a en el auto de fecha 28 de abril de 2017, mediante el cual se decretó embargo y retención del 50% del salario que reciben los señores **Fredys Antonio Gutiérrez Alciria** identificado con C.C 15.023.508 y Eduardo Enrique Corrales Sandon identificado con C.C 15.029.633 dentro del proceso ejecutivo que adelanta **Cobyzam**, comunicado mediante los oficios No. 612 y 613 del 03 de mayo de 2017.

Segundo: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala *“sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Tercero: Por secretaría elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2017 00110 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4eadc221c40c70cf4e0080c7a8db094ba0f502b1e141536e4623e298640866**

Documento generado en 23/06/2023 04:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>